

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejo de Gobierno

9899 Decreto n.º 145/2016, de 5 de diciembre, por el que se regula la concesión directa de una subvención a la Asociación de Voluntarios de Protección Civil de Cehegín para contribuir en los gastos de formación de su grupo de rescate subacuático correspondientes al ejercicio 2016.

La Protección Civil constituye una de las demandas colectivas de los tiempos actuales, concibiéndose como un servicio público dirigido a proteger, asistir y evitar posibles daños a personas y bienes ante cualquier situación de riesgo derivada de emergencias o catástrofes extraordinarias.

La nueva Ley 17/2015, de 9 de julio, del Sistema Nacional de Protección Civil, refuerza los mecanismos que potencian y mejoran el funcionamiento del sistema nacional de protección de los ciudadanos ante emergencias y catástrofes, que ya previó la Ley anterior, interconectando de manera abierta y flexible la pluralidad de servicios y actuaciones destinados al objetivo común y reconociendo el importante papel que en la protección civil ha jugado siempre el voluntariado de protección civil, aun cuando tal papel sea complementario y auxiliar de las funciones públicas correspondientes.

En la actualidad, una política eficaz de protección civil requiere un elevado nivel de preparación y formación especializada de cuantos intervienen en esas actuaciones a lo largo de todo su ciclo, ya se trate de personal al servicio de las Administraciones Públicas competentes, de otros profesionales o de quienes prestan su colaboración voluntaria. La nueva Ley exige, por consiguiente, que todas las personas que intervengan en las tareas de protección civil estén debidamente formadas y pretende promover en todos los ámbitos la formación, armonizando los correspondientes sistemas, métodos y títulos para garantizar la interoperatividad de los agentes de la protección civil. Así, tanto el artículo 7 quáter apartado 2 como la disposición adicional primera de la nueva norma legal, imponen a los poderes públicos la obligación de promover la participación y la debida formación de los voluntarios en apoyo del Sistema Nacional de Protección Civil.

Pues bien, la Consejería de Presidencia, a través de la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias, tiene la misión de promocionar iniciativas que contribuyan a la protección de las personas, estando interesada en mantener un dispositivo integral de atención de emergencias que garantice una respuesta eficaz, coordinada y eficiente a todas aquellas demandas que pudieran producirse en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, lo que además de requerir la intervención de los distintos cuerpos y servicios participantes en el ámbito de las emergencias, precisa en muchos casos también de la participación de quienes prestan su colaboración voluntaria a través de entidades de voluntariado.

El desarrollo turístico de la Región de Murcia implica una afluencia masiva de los ciudadanos en épocas vacacionales, tanto en la costa como en el interior, siendo el agua el elemento catalizador del turismo. La actividad deportiva y recreativa en torno al agua es importante en la Región de Murcia, siendo inherente a la práctica de todo tipo de actividades acuáticas, tanto en agua salada (mar) como dulce (ríos, pantanos), el riesgo implícito de producirse accidentes. En consecuencia, la práctica de actividades acuáticas puede dar lugar a situaciones de emergencia que precisen de la intervención de buceadores rescatadores especialistas en socorrismo subacuático en la Región, que en su mayoría serán profesionales al servicio de las Administraciones Públicas, si bien ello no impide que en determinadas ocasiones pueda ser precisa la colaboración de voluntarios especialistas en este tipo de actividades, cuya movilización y actuaciones estarán subordinadas a las de los servicios públicos y sin que en ningún caso tal colaboración entrañe una relación de empleo con la Administración actuante.

La "Asociación de Voluntarios de Protección Civil de Cehegín" es una asociación sin ánimo de lucro, de ámbito regional y plena capacidad de obrar, de acuerdo con lo establecido en el artículo 22 de la Constitución, en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y en las demás disposiciones vigentes que regulan la materia, entre cuyos fines se encuentra el de fomentar "la realización de programas de protección integral y socorro a personas damnificadas o afectadas por accidente, catástrofes, calamidades públicas, situaciones de emergencia social y otros riesgos o siniestros colectivos o sucesos similares, así como la prevención de los daños causados por los mismos participando en las actuaciones que resulten necesarias para ello, en la forma establecida en las leyes y los planes nacionales o territoriales correspondientes". Para la realización de tales fines la asociación desarrolla programas formativos entre sus voluntarios.

Además, es la única asociación de voluntarios de protección civil de la Comunidad Autónoma que dispone de un "Grupo de Rescate Subacuático", integrado por buceadores voluntarios específicamente formados para ese tipo de rescate, de manera que, para formar parte de este grupo, los voluntarios de la asociación han de adquirir previamente los conocimientos necesarios al respecto. No hay, pues, ninguna otra asociación de esta naturaleza que tenga un grupo de voluntarios especialistas en rescate subacuático, que forme a sus voluntarios en esta tipología de rescate, y que tenga experiencia en este tipo de salvamento.

Así pues, la asociación se preocupa de que los socios voluntarios integrantes de este grupo especializado, así como aquellos que deseen llegar a formar parte de él, reciban, según su nivel de conocimientos, cursos teóricos y prácticos de buceo, de nivel básico y avanzado, y realicen prácticas en medio acuático para el reciclaje y actualización continua de sus conocimientos en este ámbito.

En base a lo expuesto en los párrafos anteriores, se considera necesaria la concesión directa de una subvención a tal asociación, para colaborar en los gastos ocasionados con motivo de la impartición de formación integral y especializada durante el año 2016 a los socios voluntarios que integren el "Grupo de Rescate Subacuático", para asegurar su especialización e incrementar la eficacia de las acciones de socorro en cuantos accidentes o emergencias pueda ser requerida su intervención, en casos puntuales en los que los medios materiales y personales de los cuerpos profesionales de las diferentes Administraciones Públicas llamados a intervenir se vean desbordados y precisen de algún tipo de apoyo.

Por todo ello, entendiendo que existen sobradas razones de interés público y social, y quedando acreditada la singularidad de dicha subvención en los términos expuestos, se estima oportuno subvencionar de forma directa a la "Asociación de Voluntarios de Protección Civil de Cehegín", con la finalidad indicada, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con lo establecido en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

La concesión de esta subvención compete a la Consejería de Presidencia por ser el departamento de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia al que el Decreto n.º 18/2015, de 4 de julio, de reorganización de la Administración Regional, modificado por los Decretos n.º 32/2015, de 7 de julio, n.º 33/2015, de 31 de julio y n.º 4/2016, de 12 de abril, atribuye la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno, entre otras, en materia de protección civil, emergencias, prevención y extinción de incendios y salvamento, competencias que, junto con las derivadas del servicio de atención de las llamadas de urgencia a través del Teléfono Único Europeo 1-1-2 y los procedimientos de respuesta a las mismas, son ejercidas por la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto n.º 104 /2015, de 10 de julio, por el que se establecen los órganos directivos de la Consejería de Presidencia.

En su virtud, a propuesta de la Consejera de Presidencia, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión celebrada el día 5 de diciembre de 2016

Dispongo:

Artículo 1.- Objeto y finalidad.

Este decreto tiene por objeto establecer las normas especiales reguladoras de la subvención a otorgar a través del procedimiento de concesión directa a la "Asociación de Voluntarios de Protección Civil de Cehegín", para colaborar en la financiación parcial de los gastos ocasionados con motivo de la impartición de formación integral y especializada a los voluntarios del "Grupo de Rescate Subacuático" de dicha asociación, en materia de técnicas de búsqueda y rescate para el salvamento y socorro subacuático, durante el año 2016, con el fin de asegurar que reciban una formación especializada en tales ámbitos.

Dicha formación integral y especializada incluirá las siguientes actividades:

1.º Realizar un curso básico de orientación y rescate subacuático para los voluntarios miembros del Grupo de Rescate Subacuático.

2.º Realizar cursos de perfeccionamiento de búsqueda, salvamento y rescate subacuático para los integrantes del Grupo de Rescate Subacuático.

3.º Realizar pruebas de confirmación de técnicas de salvamento y rescate a los integrantes de dicho grupo.

4.º Organizar como mínimo uno/dos ejercicio/s y/o simulacro/s, solos o con grupos de especialistas en otras materias relacionadas con protección civil, para analizar el grado de eficacia y preparación de los miembros del Grupo de Rescate Subacuático.

Artículo 2.- Interés público y social.

1. Las razones de interés público y social de la concesión de esta subvención radican en la importancia de contribuir a la formación teórica y práctica de los voluntarios miembros del "Grupo de Rescate Subacuático" de la "Asociación de Voluntarios de Protección Civil de Cehegín", como medio fundamental que coadyuva a lograr verdaderos especialistas en las técnicas de búsqueda y rescate para el salvamento y socorro subacuático, pues ello incrementa la seguridad y eficacia de las acciones de socorro y salvamento en las que puedan intervenir.

2. A su vez, la existencia en la Región de una única asociación que forme a voluntarios para convertirlos en especialistas de las técnicas referidas en el párrafo anterior, con el fin de colaborar en la protección y socorro de personas inmersas en situaciones de emergencia en la mar, ríos y pantanos, justifica la no convocatoria pública de esta subvención.

Artículo 3.- Procedimiento de concesión.

1. La subvención regulada en este Decreto tiene carácter singular, por lo que se concederá de forma directa en aplicación del artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con el artículo 22.2 c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por concurrir las razones de interés público y social anteriormente expuestas, junto con otras, también relacionadas y referidas a la singularidad de la asociación destinataria, que justifican la no necesidad de la concurrencia pública.

2. La concesión se realizará mediante Orden de la Consejera de Presidencia, en la que se especificarán los compromisos y condiciones aplicables a los que estará sometida la concesión.

Artículo 4.- Beneficiario. Requisitos.

Será beneficiario de la subvención la "Asociación de Voluntarios de Protección Civil de Cehegín".

El beneficiario deberá reunir los requisitos previstos en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, acreditándolos en el modo previsto en ella, en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, que aprueba su reglamento, y en la Orden de 1 de abril de 2008 de la Consejería de Economía y Hacienda.

Artículo 5.- Obligaciones.

1. La "Asociación de Voluntarios de Protección Civil de Cehegín" quedará, en todo caso, sujeta a las obligaciones impuestas por el artículo 11 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y a las previstas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como a las demás que resulten concordantes a la vista del régimen jurídico aplicable a las subvenciones.

2. Asimismo, estará obligada a realizar las siguientes actividades:

1.º Facilitar a la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias toda la información generada en formación, la cual nombrará un coordinador de entre sus técnicos que supervisará las actividades de formación del "Grupo de Rescate Subacuático".

2.º Dar adecuada publicidad al carácter público de la financiación de los cursos y actividades formativas que vayan a sufragarse, total o parcialmente, con

el importe de la subvención a conceder, mediante la inclusión en sus programas y anuncios o folletos publicitarios, en su caso, de leyenda indicativa de que han sido financiados por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Presidencia, Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias.

3.º Colaborar con la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias en los términos fijados en la orden de concesión de la subvención.

4.º Suministrar, en el plazo de quince días, la información que le sea requerida por la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias para el cumplimiento por ésta de las obligaciones previstas en la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

5.º Justificar ante el órgano concedente, en la forma prevista en el artículo 10 de este decreto y en la correspondiente orden de concesión, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de las actuaciones y el cumplimiento de la finalidad que hayan determinado la concesión o disfrute de la subvención.

6.º Presentar el justificante del pago efectivo de la totalidad del gasto de las actuaciones subvencionadas, correspondiente a las facturas referidas en el artículo 10.2.b) del presente decreto, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al del ingreso efectivo del importe total de la subvención.

A tal efecto, la acreditación del pago de estos gastos se realizará mediante el recibí en la factura y copia del movimiento de la cuenta bancaria.

Artículo 6.- Cuantía máxima de la subvención.

La cuantía máxima de la subvención a conceder por parte de la Consejería de Presidencia es de seis mil novecientos euros (6.900,00 €).

Artículo 7.- Gastos subvencionables.

1. De conformidad con el artículo 31 de la Ley 38/2003, de 18 de noviembre, General de Subvenciones, se considerarán gastos subvencionables, y por tanto, imputables a la justificación de la subvención concedida:

a) Aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada y se realicen en el plazo de ejecución establecido en este decreto.

b) Aquellos que hayan sido efectivamente pagados, como máximo, hasta el día de vencimiento del plazo de justificación establecido, o, en su caso, el de su prórroga.

2. Podrán financiarse con cargo a la ayuda concedida los siguientes gastos relacionados con las acciones formativas teórico-prácticas a impartir:

a) Gastos de formadores propios de la asociación y externos a ella en el ejercicio de actividades de preparación e impartición de las clases, así como de tutoría y evaluación a los participantes.

b) Gastos de medios y materiales didácticos fungibles que se utilicen para el desarrollo de las actividades de formación.

c) Gastos de alojamiento, manutención y desplazamiento del profesorado, limitándose la cuantía máxima diaria subvencionable por alojamiento a 65 € y por manutención a 35 €.

d) Gastos de alquiler, tanto de instalaciones como de equipamiento, necesarios para el desarrollo de las actividades formativas.

Artículo 8.- Compatibilidad con otras subvenciones.

La subvención que se regula en este Decreto es compatible con otras que pudieran otorgarse, sin que en ningún caso el importe de las subvenciones, ayudas e ingresos que para el mismo fin pueda obtener la entidad beneficiaria pueda superar el coste total del proyecto subvencionado, estando a lo preceptuado en el artículo 19 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en los artículos 33 y 34 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 9.- Procedimiento de pago.

El pago de la subvención se realizará previa justificación del cumplimiento de su finalidad, en los términos establecidos en el artículo siguiente.

Artículo 10.- Régimen de justificación.

1. La justificación por parte del beneficiario de la subvención del cumplimiento de su finalidad se ajustará, en todo caso, a lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. Para realizar tal justificación, se exige la presentación de la siguiente documentación, a cuyo efecto se concede un plazo que concluirá el próximo 28 de diciembre de 2016:

a) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de los cursos impartidos, prácticas efectuadas, ejercicios y simulacros llevados a cabo y, en definitiva, de cuantas actividades formativas se hayan realizado y de los resultados obtenidos.

b) Original o copia compulsada de las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil de los gastos ocasionados en la impartición de la formación especializada e integral.

c) Relación clasificada de los gastos, con indicación del acreedor y del documento, su importe y fecha de emisión.

d) Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación de su importe y su procedencia.

Artículo 11.- Reintegro.

1. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los casos de incumplimiento total o parcial de cualquiera de las condiciones establecidas en la resolución de concesión o en el presente decreto, y en los demás supuestos previstos en el artículo 37.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, siendo también de aplicación lo dispuesto en el Título II de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

2. La justificación insuficiente o incorrecta, en los términos establecidos en el artículo anterior, dará lugar a la reducción proporcional de la subvención en la parte justificada insuficiente o incorrectamente.

3. El incumplimiento de la obligación establecida en el apartado 6.º del artículo 5.2 conllevará el reintegro total o parcial, según el caso, del importe de la subvención no aplicada y la exigencia del interés de demora.

Artículo 12.- Régimen jurídico aplicable.

La subvención regulada en este decreto se regirá, además de por lo establecido en éste, por lo previsto en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su normativa de desarrollo, salvo en lo que afecte a los principios de publicidad y concurrencia; así como por lo establecido en las restantes normas de Derecho Administrativo que resulten de aplicación y, en su defecto, por las normas de derecho privado.

Artículo 13.- Régimen sancionador.

En cuanto al régimen de infracciones y sanciones aplicable en materia de subvenciones, se estará a lo establecido en los Capítulos I y II del título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por remisión del artículo 44 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 14.- Información sobre subvenciones.

La subvención estará sometida al régimen de publicidad al que se refiere el artículo 18.4 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Disposición final única. Eficacia y publicidad

El presente decreto surtirá efectos desde la fecha de su aprobación sin perjuicio de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Dado en la ciudad de Murcia, a 5 de diciembre de 2016.—El Presidente, P.D. (Decreto n.º 30/2015, de 7 de julio, BORM n.º 155/2015), Andrés Carrillo González.—El Consejero de Hacienda y Administración Pública, la Consejera de Presidencia, María Dolores Pagán Arce.